



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20183000084511 de 03-12-2018

Pág. 1 de 5

Bogotá D.C.

Señora

ANA MARIA FERNÁNDEZ PARDO

Directora Proyecto Casa Universitaria

ALL GOD'S CHILDREN INTERNATIONAL

Calle 83 No. 5-57 Torre C Apartamento 1701

Teléfono: 3153480452

Bogotá

Asunto: Radicado IDPC 20185110031682 del 12 de abril de 2018. Información Intervenciones Mínimas para el inmueble ubicado en la Calle 40 B Bis No. 13-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetada Señora Fernández,

Hemos recibido su comunicación del asunto mediante la cual nos informa las intervenciones mínimas que se realizarán en el inmueble ubicado en la Calle 40 B Bis No. 13-20, de la ciudad de Bogotá D.C., consistentes en:

*"(...) Mantenimiento, resane y pintura de paredes, mantenimientos marcos ventanas, reemplazo vidrios rotos, limpieza y lavado general, mantenimiento closets, mantenimiento puertas, arreglos menores de chapas, apliques, etc.
(...)."*

Frente a dicha petición, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC realiza las siguientes precisiones sobre el inmueble del asunto:

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE	
DIRECCIÓN DEL PREDIO	CL 40 B BIS 13 20
LOCALIDAD	CHAPINERO
BARRIO	SUCRE
CHIP CATASTRAL	AAA0088FRFT
CÓDIGO DE SECTOR	81120902



DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble con dirección Calle 40 B Bis No. 13-20, se encuentra declarado en Categoría de Conservación Tipológica de conformidad con el Art. 1 del Decreto Distrital 560 del 28 de septiembre de 2018 *“Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”*.

Conservación Tipológica. *“Inmuebles que son representativos de tipos arquitectónicos tradicionales de la época en que se construyeron, que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana que los hacen parte de un contexto a conservar”*.

Ahora bien, frente a las intervenciones mínimas informadas es preciso comunicarle que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* la cual entró en vigencia el pasado 30 de enero de 2017 y consagró en el parágrafo 3 del artículo 135 lo siguiente:

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Parágrafo 3: “Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 26 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura es deber del ciudadano informar a la entidad competente la ejecución de las intervenciones mínimas descritas en el artículo 27 *ibíd.*, a saber:

(...) Artículo 27. Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:

- 1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.*
- 2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.*



3. *Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*

4. *Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.*

5. *Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.*

6. *Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elemento estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.*

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 2.4.1.4.4 Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" define las acciones que se consideran reparaciones locativas:

2. Reparaciones Locativas: Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes- de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.

En ese marco y una vez realizada la revisión, análisis y estudio por parte de la Arquitecta Erika Quintana Parra con matrícula profesional No A25022006-52778785, de la documentación aportada, se encontró que la totalidad de las intervenciones informadas en su comunicación no requieren autorización para su ejecución, por cuanto las mismas corresponden a acciones puntuales de mantenimiento del inmueble y se enmarcan dentro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20183000084511** de 03-12-2018

Pág. 4 de 5

de las intervenciones mínimas del artículo 27 de la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura.

De acuerdo con lo anterior, para las obras de mantenimiento a realizar debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Terminado el resane de muros se recomienda aplicar pintura vinílica para los muros, buscando conservar una gama de colores similar a la existente.
2. Limpiar las zonas del inmueble, aplicando técnicas y materiales que no degraden el material base que la conforma, ni alteren su textura original.
3. Limpiar, reparar y pintar los elementos que componen la carpintería tales como marcos y ventanas. Reemplazar o refaccionar según sea el caso, aquellos elementos que se encuentren defectuosos. El reemplazo de estos elementos no autoriza el cambio de sus materiales, sus diseños, o la apertura, cierre o ampliación de vanos. El diseño o modulación de los vidrios en ventanas se debe mantener.
4. Limpiar, reparar, pulir y lacar los elementos que componen la carpintería de madera, tales como puertas y closets. Reemplazar o refaccionar según sea el caso aquellos elementos que presenten condiciones físicas irreparables. No se permite bajo la modalidad de intervenciones mínimas modificaciones en las medidas de los vanos, teniendo en cuenta el espacio disponible para que su uso cumpla con un correcto funcionamiento.

Por lo anterior, le recomendamos adelantar únicamente las actividades mencionadas que se ajustan a la definición legal de intervenciones mínimas, observando la aplicación de las técnicas, procedimientos y materiales necesarios para la preservación de los valores patrimoniales que ostenta el inmueble.

De igual forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural le informa que en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* relacionadas con la protección del patrimonio cultural podrá en cualquier momento realizar una visita de verificación en la que constate que se ejecutó dicha actividad conforme a la información que usted entregó en su comunicación No. 20185110031682 del 12 de abril de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20183000084511** de 03-12-2018

Pág. 5 de 5

De otro lado, es importante precisar que si esta entidad encuentra que la ejecución de las obras sobrepasa las intervenciones mínimas que no requieren autorización conforme a la normativa ya enunciada, deberá proceder a remitir dicha información a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quien de conformidad con los artículos 115 y 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia adelantará el procedimiento establecido a efectos de adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, se aclara que el presente concepto no autoriza bajo ninguna circunstancia algún uso para el inmueble teniendo en cuenta que la intervención se requiere para el óptimo funcionamiento del mismo.

El presente documento no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal, y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, no ampara, ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.

Cualquier inquietud adicional referente a los trámites que se deben adelantar o si requiere asesoría con respecto al tipo de intervención, podrá ser consultada en las instalaciones de esta entidad los días martes de 8:00 am a 12:30 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm con uno de nuestros profesionales, quien gustosamente le asesorará.

Cordialmente,

Carolina Fernández B.

CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA

Subdirectora Técnica de Intervención

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Proyectó: Arq. Erika Quintana Parra - Arquitecta Contratista - Subdirección Técnica de Intervención.

Vº Bº Jurídico: Abg. Juan Sebastián Ortiz Rojas - Abogado - Subdirección Técnica de Intervención.

Revisó: Arq. Edgar Andrés Figueroa Victoria - Coordinador - Subdirección Técnica de Intervención.